

Table with columns for EUROPA and AMERICA, listing dates for various cities like London, Liverpool, Bahia, and Buenos Aires.

LA CRONICA.

BUENOS AIRES, OCTUBRE 6 DE 1854.

Ley de Imprenta.

Si hay algo difícil de ser sujetado á reglas es el uso de la libertad de escribir; por eso se dice generalmente que su abuso solo puede corregirse por el abuso mismo.

La mejor ley de imprenta, la mas liberal como una represiva, aplicada á un pueblo cuyas costumbres y educación no están en armonia con los principios y prácticas de la verdadera libertad, sería una ley inútil por ineficaz: muy liberal, le conduciría á la licencia; muy represiva, sacaría á la prensa de su altura, para traerla al terreno tenebroso de los pasquines y de la difamación anónima: lo que quiere decir en castellano puro que las buenas costumbres públicas, las buenas instituciones y la moral, son los verdaderos reguladores del uso sensato y provechoso de la mas noble de las libertades, la de pensar y escribir sus pensamientos para echarlos á la circulación.

Desgraciadamente, los pueblos nuevos como el nuestro, demoralizados por la guerra civil ó barbarizados por la tiranía, no son los mas hábiles para ejercer esa prerrogativa preciosa; pero entre el riesgo de sofocar la libertad por contener la licencia, vale mil veces mas resignarse á soportar los inconvenientes del abuso, esperando que el buen sentido público y el mayor grado de civilización trigan por fin ese justo medio que es el bello ideal de todas las instituciones humanas.

A nadie se le oculta que nuestra legislación sobre libertad de Imprenta es deficiente y por demas viciosa, y que no podemos pasarnos sin una ley general que resuma las que ya se han dado, corrigiendo sus defectos conforme lo aconsejan la experiencia y nuestras necesidades. Esta fué sin duda la mente del P. E. al pedir que las Cámaras se ocupasen de mejorar la ley de Imprenta, y este fué el tema de las declamaciones de la prensa.

La C. de Legislación de la C. de RR. sintió tambien la necesidad de corregir las leyes existentes y se propuso proyectar una ley general, tomando en consideración varios proyectos sobre la materia que le habian sido sometidos.

Urjida por el tiempo y alarmada por los devios diarios de la prensa, la Comisión creyó oportuno presentar algo que remediasse provisoriamente el mal, y formuló un proyecto en 11 artículos, reducidos á aumentar las penas contra los que abusasen de la libertad de escribir, imponiéndoles á los jurados inasistentes, y sacando en cierto modo fuera de sus jueces naturales á los escritores que penetrar en el santuario de la vida privada—á esto estaba reducido el proyecto de ley presentado por la C. de L.

Miembro tambien de esa Comisión, nosotros no subscribimos el proyecto, si bien no le hizimos oposición, porque siempre e tuvimos en la idea de que lo mejor era aplazar este negocio ó dar definitivamente una ley general: la discusión de anoche y el rechazo que sufrió el proyecto en el debate particular, han probado que esa tambien es la idea dominante en la mayoría de la Cámara.

Muy sensible es en verdad que lo avanzado del tiempo no permita á la cámara dictar una ley general antes de cerrar sus sesiones ordinarias, quedando subsistente por algun tiempo el mal que todos hemos lamentado; pero que hacer! un mal remedio puede surtir peores efectos que el mismo mal que se trata de remediar.

Así lo ha comprendido la mayoría de la cámara declarando paulatinamente, por medio de sus votaciones, que sienta la necesidad de dictar una ley de imprenta, pero que no esta conforme con el sistema de remiendos ó de leyes adicionales.

A la altura á que nos encontramos; hallándose tan avanzado el periodo de las sesiones ordinarias, y teniendo tanto de que ocuparse todavía las CC. es indudable que por un año mas, no tendríamos otra ley de imprenta que la muy deficiente que hasta hoy nos ha rejido, y que, si los abusos se repiten, tendremos que deplorar mas que la falta de una ley mejor, nuestro estado de atraso y de demoralización (¡quiera Dios, que esto no suceda, y que la prensa de Buenos Aires, apoderada de las alturas, se mantenga firme en ellas, arrojando, en vez de proyectiles de discordia, rayos de luz que alumbrén el camino de nuestro engrandecimiento y porvenir!

Presupuesto de gastos.

En la primera página hallarán nuestros lectores el proyect de ley de presupuesto que el P. E. ha dirijido á las H. CC. con el cálculo de recursos para el año económico de 1855.

Segun él, los gastos presupuestados ascienden á la suma de 58,717,905 pesos, que serán cubiertos con las entradas ordinarias del año.

Dicho presupuesto ofrece algunas diferencias notables, que prueban laboriosidad y consagración por parte del gobierno y un noble espíritu de economía y de justicia.

En el departamento de gobierno el presupuesto ha aumentado en mas de cuatro millones, por haber aumentado tambien las asignaciones calculadas para obras públicas, empedrados, policía, cámaras de justicia, tribunal de comercio, sociedad de beneficencia, hospital de hombres, universidad escuelas, &c.

En guerra, ha aumentado tambien en cerca de 3 millones, consecuencia de haber aumentado un 25 por ciento los sueldos militares. En hacienda, el presupuesto disminuye en cerca

de 8 millones, y en Relaciones Exteriores en 65 mil pesos.

A pesar de todas estas variaciones, el presupuesto de gastos ha sufrido una disminución de 365,312 pesos sobre el del año anterior.

No teniendo á la vista la cuenta jeneral y el modo como están distribuidas las asignaciones en los diferentes departamentos, nos limitamos á felicitar al gobierno por la actividad y esmero que ha desplegado á fin de presentarse con la exactitud debida con el presupuesto de gastos, llenando una prescripción de la ley y dando una prueba mas de su pureza y moralidad en la administración de las rentas públicas; debemos felicitar tambien al pais por la conquista de esta nueva práctica constitucional que es una de las mejores garantías del orden y del engrandecimiento de los estados.

El muelle de desembarco.

No daríamos otro castigo á los que, pudiendo influir de una manera inmediate para que el muelle de desembarco decretado por las CC. sea llevado á cabo, y no lo hacen, sino el de condenarlos á tener que desembarcarse y llegar á tierra en un frágil vote, bajo un tiempo como el de ayer.

Los vapores Menay y Constitución entrados de Montevideo trajeron 205 pasajeros, muchos de los cuales por la primera vez llegaron á Buenos Aires. ¡Cual no sería su desconcielo al ver cara á cara con una estensa playa, bajo un tiempo violento y sin un punto de abrigo que les indicase el lugar donde la impaciencia hospitalaria del pueblo de Buenos Aires les aguarda! Cuantos no lamentarían el haber dejado á Montevideo, con su manifiesta envidia, su abrigo puerto y sus 6 muelles de fierro!

Por Dios! Que se despache cuanto antes alguno de los tantos proyectos sobre muelle! Que no se pierda tiempo, y que dentro de seis meses podamos decir al extranjero que arribó á nuestras playas; "ya no desembarcareis como naufragos; ya no hareis el triste papel de un fardo de mercaderías, bajado á hombro ó en carretilla.—Ya tiene Buenos Aires un muelle en donde recibir y dar la bien-venida á sus huéspedes!

Cámara de Representantes.

SESION DEL 4 DE OCTUBRE.

Ley de Imprenta.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados á saber: una nota del P. E. adjuntando el proyecto de ley de presupuestos para el año entrante. El Sr. presidente dijo que la cámara resolveria lo que hubiera de hacerse acerca de este asunto.

El Sr. Esteves Sagui dijo que este punto estaba decidido por un artículo de la constitucion que designaba entre las atribuciones de la asamblea jeneral la consideración de los presupuestos, por lo que opinaba que debía participarse al senado para proceder ambas cámaras reunidas á tomar en consideración el proyecto.

El Sr. Mitre propuso un medio, que á su juicio facilitaria mucho la resolución de este asunto, de que ambas cámaras se reuniesen en comision para tomar en consideración el presupuesto, pues á mas de ser un precedente en el cuerpo legislativo, tenia la ventaja de que discutido el presupuesto en esa forma, cuando llegue el caso de sancionarlo no se presenta dificultad alguna.

Apoyada la indicación, así quedó acordado. Se dió cuenta tambien de una nota del presidente del crédito público acompañando el estado de fondos públicos del mes de setiembre último á la secretaria. Dos solicitudes particulares á la comision de peticiones.

Se entró á la orden del dia con la consideración del siguiente proyecto.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos-Ayres, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1.º No podrá publicar ó escrito alguno que no lleve el nombre de la imprenta, el de su dueño ó gerente, y el dia, mes y año de su publicación.

Art. 2.º Toda vez que apareciese algun impreso sin los requisitos que el artículo precedente establece, la Policía lo recogerá y levantando una informacion sumaria para averiguar porque imprenta haya sido publicada, pasará todo lo obrado á la Cámara de Justicia para que lo remita á uno de los Jueces del Crimen, á fin de que proceda con arreglo á derecho contra el dueño ó gerente de ella.

Art. 3.º Los abusos de la prensa serán castigados con la pena de cinco á veinte mil pesos, ó de tres á seis meses de prision en la cárcel pública, ó de seis á doce meses de destierro, segun la gravedad del caso.

Art. 4.º Todo escrito abusivo, que de lugar á acción pública, será acusado por el Fiscal del Estado, ó en caso de estar impedido este funcionario por el agente Fiscal dentro de 3.º dia de su publicación, pero la acción para hacer la denuncia durará cuatro meses.

Art. 5.º Toda injuria dirigida contra un ciudadano en su carácter privado, dá acción para acusarla á su elección ante el juri de imprenta, ó ante un Juez del Crimen quien procederá con arreglo á las leyes generales.

Art. 6.º La lista anual de jurados para los juicios de imprenta á que se refiere la ley del 11 de Octubre de 1837 será formada por la Cámara de Representantes.

Art. 7.º Los ciudadanos que de la insuclacion resultaren electos para formar el juri que ha de conocer en los juicios de imprenta, serán obligados á prestar este servicio bajo la multa de dos mil pesos, á menos que acrediten causa legitima que los exonerare de esa obligacion.

Art. 8.º La insuclacion de los jurados se practicará en 1.º y 2.º instancia ante el Juez encargado de presidir el juri á presencia del Escribano y de los testigos, si comparecieren.

Art. 9.º El juri en 2.º instancia será presidido por el Camarista Juez Semanero.

Art. 10.º Quedan derogadas las leyes que están en oposicion á la presente.

Art. 11.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

El Sr. Somellera.—La C. de L. á cuyo seno tengo el honor de pertenecer, al confeccionar el proyecto que acaba de leerse, ha creído no atacar absolutamente en nada la libertad que todo hombre tiene para emitir su pensamiento por medio de la prensa; la comision solo se ha propuesto

llenar en lo posible la deficiencia de las actuales disposiciones, proponiendo los medios que ha creído conducentes para contener los abusos que por desgracia son tan frecuentes entre nosotros, y á poner un límite á las demasías de los que no comprenden de lo que importa la verdadera libertad de imprenta, se lancen á injuriar ya á los funcionarios públicos, ya á los particulares, llevando sus demasías hasta el seno de la vida privada. Estas son las vistas que la comision ha tenido al dictar el proyecto que está en discusión. Despues de esto solo me resta pedir á su nombre la aprobacion de él: en la discusión en particular tendrá el honor de dar los esclarecimientos que sean necesarios y que se pidan por la cámara.

El Sr. Velez Sarfield.—Comprendo la dificultad que hay para dar una buena ley de imprenta; y tan la comprendo que creo que en muchos años no la daremos, por que la represion de los abusos de libertad de la prensa, debe buscarse mas en las costumbres y hábitos de los poderes que en los dictados del legislador. Disculpo pues á la comision de legislación de que no halla presentado una buena ley sobre la materia.

En el proyecto se trata unicamente de aumentar la pena; no se trata de los delitos por que ella debe imponerse, sino que se dice que los abusos de la libertad de imprenta serán castigados con las penas que en el se designen. Los abusos de la imprenta; esto es como decir los abusos de la mano de la pluma, porque esos abusos no están clasificados ni graduados. El miembro informante ha dicho que el proyecto deja subsistente las leyes anteriores que á su juicio han calificado y determinado los abusos de la libertad de imprenta. Pero esas leyes son absolutamente imperfectas, y si mientras ha existido una legislación penal que solo castigaba con quinientos á dos mil pesos, ha podido dejarse al arbitrio del jurado la graduación de lo que se entiende por abuso, ahora que las penas suben ya á 20,000 pesos, á seis meses de prision, ó un año de destierro; la cámara no puede sancionar estas penas sin clasificar previamente los delitos á que se refieren. Por la legislación penal todos los delitos graves ó leves están clasificados, pero en el proyecto que se discute no está determinado lo que se entiende por abuso de libertad de imprenta. Por consiguiente para aprobar este proyecto sería preciso una de dos cosas: ó dejar al jurado la facultad de determinar lo que es abuso para la aplicación de la pena, ó estar á la clasificación que hacen las leyes actuales. Las dos cosas son graves desde que se trata de tan graves penas. Que no puede dejarse al arbitrio del jurado la clasificación de los abusos, es claro, porque en todas partes los jurados lo declaran el hecho, pero si la acción cometida es ó no punible debe determinarlo el legislador. Darle pues esa jurisdiccion, sería revertir de un despotismo que no se ha concedido á ningún tribunal.

Si se trata de la clasificación que hacen las leyes existentes, como que nada hay resuelto por ellas. Por ejemplo, abusos contra las autoridades públicas: esto es tan indeterminado que no puede admitirse cuando se trata de imponer penas tan graves. Esta indeterminación estaria bien, cuando se tratara de imponer una pena de quinientos pesos, pero llegando á penas mayores, es preciso entonces fijar el delito. Si se trata de una injuria al gobierno, ¿es el gobernador, son los ministros como tales ó como individuos particulares los injuriados? Si se trata de una injuria hecha á un diputado, ¿es este únicamente el injuriado como tal diputado, ó como individuo particular, ó lo es tambien la cámara á que pertenece? Las leyes inglesas dicen que la injuria á un diputado es una injuria á la cámara; la ley francesa establece lo contrario. He aqui puntos que nuestra legislación no determina; ¿y vamos á dejar al arbitrio del jurado el hacer esta clasificación? Yo creo que debemos ser parcos en la imposición de las penas, y que para agravar las que hoy existen, debemos definir y determinar los delitos, y no revertir á los hombres de facultades tan omnipotentes. Lo mismo digo de los que se dicen abusos contra la religion. No está determinado si es abuso contra la religion el hablar contra el dogma, ó contra las instituciones ó personas eclesiásticas; es pues todo esto absolutamente vago, y eso no puede dejarse al arbitrio del jurado. Yo por esto no podré votar en favor de este proyecto que tiene á aumentar las penas por los avances de la libertad de imprenta, sin determinar cuales sean estos; y á propósito de esto puedo decir que en los años que tengo de abogado, nunca he visto un condenado por injurias que llegue á 20,000 pesos. Los jueces resuelven estos asuntos haciendo honor á las partes y condenando en costas al injuriante, pero nunca imponiendo condenación pecuniaria.

Por todas estas consideraciones yo opino que el proyecto debe volver á la comision para que presente si lo cree necesario, que á mi juicio no lo es, un proyecto de ley de imprenta, no contraído únicamente á aumentar las penas.

El Sr. Mitre.—Me hallo en igual caso del diputado que acaba de hablar. Si la comision se hubiese dignado en este asunto tan árduo alumbrar la conciencia de los diputados con la antorcha de la discusión, tal vez me habría iluminado; pero despues de la lectura del proyecto, confieso que me he quedado á oscuras, y de pues de haber oido al miembro informante, mas á oscuras que antes. Considero, señor, que el proyecto de ley que se propone, no importa otra cosa que arastrarnos todavía en la vieja huella de los vicios de nuestra legislación, sin procurar salir de este sistema de dar leyes á retroso. Tenemos nueve milisimas leyes de imprenta, cuya deficiencia todos conocen, y á estas vamos á agregar la décima, como aquel jeneral que no alcanzando á un punto dado con un cañonazo, mandaba tirar dos.

El miembro informante supone la ley de imprenta ya reglamentada de antemano; parece creer que ya nada hubiera que hacer, y que el edificio de la ley de imprenta estuviese terminado, no debiéndose hacer sino referirse en el proyecto en discusión á esas leyes anteriores. Sin embargo, como ha dicho muy bien un Sr. diputado, absolutamente ni lo que es delito ó abuso de la libertad de imprenta está determinado en nuestra legislación. Seria pues absolutamente necesario un proyecto de ley de imprenta que hiciera esta clasificación, y atendiendo á las exigencias de que hubiese una regla fija que contubiese los desbordes de la prensa, fué que anteriormente tuve el honor de presentar un proyecto sobre esta materia. Pero por la ley que se propone arrendándonos como he dicho, en esta vieja huella, no hacemos otra cosa mas que seguir los malos antecedentes legislativos, y aun con mas gravedad en este caso que en otros, por que no queriendo legislar por falta de voluntad, por pereza, ó por cualquier otro motivo delegamos en un jurado la facultad de legislar, por que lo dejamos efectivamente los abas atribuciones de calificar lo que es delito y definirlos segun los hechos: de manera que este jurado no tendrá límite alguno en la imposición de las penas, y bien sabidos que hay circunstancias tan críticas, que las palabras serian calificadas como quisiesen los jurados en virtud de las facultades que los infiere esta ley.

Por otra parte, el peor medio de conseguir los objetos que se propone una ley de imprenta, es el imponer esas penas graves por delitos vagos é indeterminados. La comision dice que tiene en vista por el proyecto que se presenta á discutir los abusos de la libertad de imprenta, y el medio que indica es el de continuar en las viejas tradiciones, pues es sabido que los jurados cuando tienen latitud para la imposición de las penas, tienden mas bien á ser flojos, que á ser severos. Es un principio reconocido por los eruditos que una ley es tanto mas ineficaz, cuanto mas rigorosa es; y si una ley que se aplica no puede calmar la irritacion pública, el odio y las injurias inferidas, es indudable que el legislador yerra en el blanco. Una legislación rigurosa en materia de imprenta, lo que hace es desviar al jurado de la aplicación de la pena. Por que en presencia de una pena grande y de un delito pequeño se ha de inclinar mas á absolver que á condenar. Por consiguiente serán mas impotentes las leyes, y mayores los abusos despues de este remiendos que propone la comision: es como cuando se rompe un vidrio ponerle un papel pegado.

El Sr. Somellera.—La comision no pretende haber presentado una ley perfecta sobre la materia; para esto habria sido preciso mucho tiempo de discusión y de la comision y en la Cámara. Pero la comision ha creído que es urgente dictar una medida cualquiera, para poner límite á la licencia ó abuso de la prensa. No ha sido pues por pereza que no he presentado una ley mas estensa; ella ha estado discutiendo muchos dias sobre un proyecto que abraza como noventa y tantos artículos que existia en la carpeta de la comision, pero fuese por que el arrojaba muchas dudas, ó por cualquier otra causa, el miembro informante no tiene embarazo en decir que desde el 1.º artículo no pudo pasar adelante; y queriendo evitar los obstáculos de una larga discusión, se decidió á presentar el proyecto que se ha leído. Los Sres. diputados que me han precedido, han dicho que en el no está determinado lo que es abuso de la libertad de imprenta; pero lo está en la ley de 8 de Mayo de 1828 que el proyecto deja subsistente, ademas de que mucho debe dejarse al arbitrio del jurado. Puede leerse la ley. (Se leyó.)

El Sr. Esteves Sagui.—Yo estaria conforme con el proyecto de la comision si efectivamente llenase una de las exigencias mas vitales, cual es una buena ley de imprenta, vigencia que la Constitución ha ordenado cumplir, y que la Legislatura está en el caso de darla, como ha dado ya la ley de municipalidades, y como debe dar la ley de elecciones, de milicia y Guardia Nacional y otras, al sancionarlo así la Constitución, comprendo perfectamente que no tenemos sino retacitos de leyes, pequeños ensayos, y no pudo menos que establecer el que la ley de imprenta como las otras que he enumerado habian de ser dadas.

Se ha manifestado por el miembro informante que habia en la comision un proyecto de noventa, ó mas artículos, y que la comision ha tenido dificultades para expedirse sobre esta larga ley, y que considerando la urgencia de dar una ley de imprenta, ha creído deber presentar el proyecto que se ha leído. Comprendo que toda la adición que se hace en dicho proyecto es el aumentar las penas; yo no estoy distante de votar por la reforma si ella es conveniente, pero quiero que ya que se trata de este asunto, ya que la comision ha empezado á entender en ello, de tomarse el tiempo suficiente para presentarnos una verdadera ley de imprenta, que acabase de una vez los abusos con los vicios ó defectos que se han notado en las leyes anteriores. ¡Hasta cuando hemos de estar dando retardos de ley! A este paso de aquí á diez años ha de haber mas volúmenes que los que abraza ya la recopilacion de leyes y decretos. Eso no sirve sino para tormento del ciudadano, por que si por ejemplo se busca una ley de imprenta, se encuentra con la que ahora se propone, nada adelantará sino busca la de los años 11, 22, 28 ó 30, y yo creo que cualquiera de los señores que se hallan presentes, no podrán dejar de reconocer que esta en vez de facilitar complian mas la materia, y sirve para que se aleguen pretextos cuando se procede de mala fe para oscurecer la verdad mas conspiciosa.

Así serí, creo que se han pasado dos ó tres años despues de la caída de Rosas con esa ley del año 28, nada se perdería con que pasasen seis meses ó un año mas con tal que tengamos una buena ley de imprenta, por medio de la cual quedasen designadas todas las leyes anteriores que tenemos.

El miembro informante acaba de manifestar que el objeto de la comision al presentar el proyecto, ha sido contener los abusos de la imprenta; y yo pregunto al miembro informante, ¿crece la comision para que establezca la pena de cinco ó veinte mil pesos, cerrará la boca de los desvergonzados? No señor, que disparate? Habrá muchos para quienes no les importe el pagar algo mas con tal de decir las insolencias que quieran. El orador despues de manifestar la conveniencia de que tuviesen una legislación como la de las partidas en materia de injuria, y de descender á algunas consideraciones para mostrar la necesidad de contener la licencia de la prensa cuando ataca la vida privada, cuando la mision de la prensa es corregir los abusos de todos los empleados de la administración en el servicio de sus funciones, concluye manifestando que sin oponerse enteramente al proyecto, opina que debe volver á la comision para que se ocupe mas estensamente de este asunto, proyectando una ley general que convenga con todas las existentes.

Dado el punto por discutido se puso á votación el proyecto y fué aprobado en general. Discusión en particular, artículo 1.º

El Sr. Mitre.—Observa que por este artículo puede considerarse, escrito, un cartel de teatro, y declararle incluido en la pena, sino lleva el nombre del que lo ha hecho y del dueño de la imprenta; de lo que deduce la necesidad de definir lo que se entiende por escrito abusivo de la libertad de imprenta.

Dado el punto por discutido, se puso á votación si se aprobaba ó no el artículo 1.º y fué desechado. Igualmente lo fué el 2.º

Entrando á discusión el artículo 3.º los señores Velez Sarfield y Mitre, reproduciendo sus anteriores observaciones insistieron en que no debía admitirse dicho artículo porque á la vez que aumentaba las penas, dejaba en completa vaguedad la clasificación de los abusos de la libertad de imprenta, y dado por discutido el punto, se votó y resultó desechado el artículo.

Se pasó á cuarto intermedio.—Despues de este

El Sr. Mitre dijo, que para que no se culpase de inconsecuencia á la cámara, debía espresarse cual habia sido el espíritu de ella al aprobar el proyecto en general, y desecharlo en particular sus artículos. Que lo primero importaba declarar que debía darse una ley de imprenta, y lo segundo que no eran admisibles los artículos del proyecto de la comision.

Los Sres. Somellera, Acosta (D. José Antonio) y Albarellos piden que el proyecto vuelva á la comision, por haber sido desechados los principales artículos, para que redacte otro nuevo.

Apoyada la indicación se vota en este sentido y queda así acordado.

Pasó á considerar el siguiente proyecto de la comision militar.

En la solicitud de D. Ramon Aquino, la Comision Militar ha creído deber aconsejar el siguiente proyecto de decreto:

Se otorga al suplicante á la sanción de la ley de pensiones en cuyo proyecto está comprendido el caso.

El Sr. Esteves Sagui, miembro informante, Daré á la cámara algunas cortas esplicaciones de los fundamentos que ha tenido en vista la comision al presentar este proyecto. Seria conveniente que ya el senado se hubiera ocupado de la ley de pensiones, porque habria asi aborrado mucho trabajo á la cámara é impedido que á ella vinieran multitud de solicitudes. La solicitud del padre del coronel Aquino está comprendida en el proyecto de ley de pensiones que la cámara sancionó, y que ha pasado al senado, pero no en las disposiciones anteriores, y como él ha ocurrido pidiendo una gracia que es justo concederle, y esa ley está pendiente, la comision ha creído de su deber aconsejar que el suplicante espere á que esa ley se dé; pero si esta fuese modificada por el senado de modo que no quedase comprendido en ella la solicitud del padre del coronel Aquino, entonces seria llegado el caso de que V. H. resolviese acerca de ella.

Dado el punto por discutido se votó y fué aprobado el proyecto de la comision. Entró á discusión el siguiente proyecto de la misma comision.

La Comision Militar se ha ocupado de la solicitud que con el despacho del Senado de 21 del corriente, le fué pasada para resolver. Considerando deber enmendarse, lo propone del modo siguiente:

“Pase al Poder Ejecutivo esta solicitud del Teniente Coronel D. Juan Antonio Casacuberta para que mediante mayores informes, si puede producir el suplicante, lo reconozca en justicia, ó gracia aquello que crea mas conveniente.

El miembro informante dará las esplicaciones necesarias.

El Sr. Esteves Sagui fundándolo dijo, que la Comision habia creído interpretar bien el espíritu de la resolución del senado recomendando á la consideración del Gobierno al Coronel Casacuberta, porque los méritos y servicios contraídos por este desde la guerra de la independencia, y especialmente en la Batalla de Ituzaingó en la que siendo oficial de infantería contuvo con su compañía un movimiento de flanco del enemigo, contribuyendo al triunfo con esta maniobra, habiendo merecido por esto el grado de Sargento Mayor, lo hacian acreedor indudablemente á ser incorporado en la Plaza Mayor del Ejército del Estado; pero como esta era una atribucion del P. E. la Cámara no podía adoptar una resolución sobre este asunto, y solo debía circunscribirse á recomendarlo al P. E.

Los Sres. Abarell y Montes de Oca exponen que siendo tan notorios los servicios del Coronel Casacuberta, la resolución de la Cámara debe ser ordenada en incorporación al ejército del Estado.

El Sr. Velez Sarfield propone que mientras no sea incorporado el Coronel Casacuberta á la Plaza Mayor del Ejército, la Cámara le asigne una pensión de 600 pesos mensuales.

Siendo apoyada la indicación y conformándose la Comision en retirar su proyecto para sustituirlo por la indicacion propuesta, se votó en este sentido y quedó así acordado, redactándose el proyecto de decreto como sigue: Acuérdase al suplicante la pensión de 600 pesos

El orador despues de manifestar la conveniencia de que tuviesen una legislación como la de las partidas en materia de injuria, y de descender á algunas consideraciones para mostrar la necesidad de contener la licencia de la prensa cuando ataca la vida privada, cuando la mision de la prensa es corregir los abusos de todos los empleados de la administración en el servicio de sus funciones, concluye manifestando que sin oponerse enteramente al proyecto, opina que debe volver á la comision para que se ocupe mas estensamente de este asunto, proyectando una ley general que convenga con todas las existentes.

Dado el punto por discutido se puso á votación el proyecto y fué aprobado en general. Discusión en particular, artículo 1.º

El Sr. Mitre.—Observa que por este artículo puede considerarse, escrito, un cartel de teatro, y declararle incluido en la pena, sino lleva el nombre del que lo ha hecho y del dueño de la imprenta; de lo que deduce la necesidad de definir lo que se entiende por escrito abusivo de la libertad de imprenta.

Dado el punto por discutido, se puso á votación si se aprobaba ó no el artículo 1.º y fué desechado. Igualmente lo fué el 2.º

Entrando á discusión el artículo 3.º los señores Velez Sarfield y Mitre, reproduciendo sus anteriores observaciones insistieron en que no debía admitirse dicho artículo porque á la vez que aumentaba las penas, dejaba en completa vaguedad la clasificación de los abusos de la libertad de imprenta, y dado por discutido el punto, se votó y resultó desechado el artículo.

Se pasó á cuarto intermedio.—Despues de este

El Sr. Mitre dijo, que para que no se culpase de inconsecuencia á la cámara, debía espresarse cual habia sido el espíritu de ella al aprobar el proyecto en general, y desecharlo en particular sus artículos. Que lo primero importaba declarar que debía darse una ley de imprenta, y lo segundo que no eran admisibles los artículos del proyecto de la comision.

Los Sres. Somellera, Acosta (D. José Antonio) y Albarellos piden que el proyecto vuelva á la comision, por haber sido desechados los principales artículos, para que redacte otro nuevo.

Apoyada la indicación se vota en este sentido y queda así acordado.

Pasó á considerar el siguiente proyecto de la comision militar.

En la solicitud de D. Ramon Aquino, la Comision Militar ha creído deber aconsejar el siguiente proyecto de decreto:

Se otorga al suplicante á la sanción de la ley de pensiones en cuyo proyecto está comprendido el caso.

El Sr. Esteves Sagui, miembro informante, Daré á la cámara algunas cortas esplicaciones de los fundamentos que ha tenido en vista la comision al presentar este proyecto. Seria conveniente que ya el senado se hubiera ocupado de la ley de pensiones, porque habria asi aborrado mucho trabajo á la cámara é impedido que á ella vinieran multitud de solicitudes. La solicitud del padre del coronel Aquino está comprendida en el proyecto de ley de pensiones que la cámara sancionó, y que ha pasado al senado, pero no en las disposiciones anteriores, y como él ha ocurrido pidiendo una gracia que es justo concederle, y esa ley está pendiente, la comision ha creído de su deber aconsejar que el suplicante espere á que esa ley se dé; pero si esta fuese modificada por el senado de modo que no quedase comprendido en ella la solicitud del padre del coronel Aquino, entonces seria llegado el caso de que V. H. resolviese acerca de ella.

Dado el punto por discutido se votó y fué aprobado el proyecto de la comision. Entró á discusión el siguiente proyecto de la misma comision.

La Comision Militar se ha ocupado de la solicitud que con el despacho del Senado de 21 del corriente, le fué pasada para resolver. Considerando deber enmendarse, lo propone del modo siguiente:

“Pase al Poder Ejecutivo esta solicitud del Teniente Coronel D. Juan Antonio Casacuberta para que mediante mayores informes, si puede producir el suplicante, lo reconozca en justicia, ó gracia aquello que crea mas conveniente.

El miembro informante dará las esplicaciones necesarias.

El Sr. Esteves Sagui fundándolo dijo, que la Comision habia creído interpretar bien el espíritu de la resolución del senado recomendando á la consideración del Gobierno al Coronel Casacuberta, porque los méritos y servicios contraídos por este desde la guerra de la independencia, y especialmente en la Batalla de Ituzaingó en la que siendo oficial de infantería contuvo con su compañía un movimiento de flanco del enemigo, contribuyendo al triunfo con esta maniobra, habiendo merecido por esto el grado de Sargento Mayor, lo hacian acreedor indudablemente á ser incorporado en la Plaza Mayor del Ejército del Estado; pero como esta era una atribucion del P. E. la Cámara no podía adoptar una resolución sobre este asunto, y solo debía circunscribirse á recomendarlo al P. E.

Los Sres. Abarell y Montes de Oca exponen que siendo tan notorios los servicios del Coronel Casacuberta, la resolución de la Cámara debe ser ordenada en incorporación al ejército del Estado.

El Sr. Velez Sarfield propone que mientras no sea incorporado el Coronel Casacuberta á la Plaza Mayor del Ejército, la Cámara le asigne una pensión de 600 pesos mensuales.

mensuales interin no es incorporado al Ejército del Estado.

Votado en esta forma es aprobado.

Concluida la órden del día, se levantó la sesión a las 10 y media de la noche.

República del Paraguay.

(Continuación.)

Viva la República del Paraguay!

ALERTA POLICIANOS.

Se ha sabido que Manuel Morales ha propuesto a sus operarios extranjeros continuar la cigarrería a puerta cerrada, y que los invitados tuvieron el buen sentido de negarse a la intentada infracción de lo mandado en el art. 13 del supremo decreto de 23 de Agosto, puesto que los interesados se han aferrado en no sacar la patente de ley. Hopkins debe pagarles sus contratos, puesto que no tienen culpa en el cese de sus trabajos, y en caso contrario hallarán justicia en los juzgados.

Sabemos que el jefe de Policía mandó remover de la habitación de Manuel Morales, el letero de la cigarrería que mantenía colocado sobre el arco de la puerta principal, insultando de esta manera el art. 13 del bando de 23 de Agosto, y lo hizo conducir a entregar en la policía: la cigarrería suspenso aguardaba esta demeración, debida al desprecio, y la insolencia que Hopkins y Morales no trepidan de emplear con las autoridades. El letero es como sigue: "Fabrica de cigarras de la compañía de los Estados Unidos y el Paraguay—M. Morales, director."

VAPORES DE HOPKINS.

Manuel Morales andaba propagando que ya están en Buenos Aires los vapores que anunció Hopkins en su carta del 25 de Agosto publicada en el n.º 59. Lo habrán sabido por buques de vela y entones, o mienten, o sus vapores andan menos que las velas.—Es noticia nada alhajada para Hopkins desde que no tiene carga ni cosa alguna para los vapores. A la verdad, los pocos cigarras que hace los vende en esta ciudad; esta es cuenta suya particular, pero es trascendental, la falacia y mala fe del rótulo que llevan sus cajones a saber: "Fabrica de Tabacos puros de la venta de alajó. Estramuros: calzada Real del Monte, N.º 94.—Habana—José Y. Hernandez." Esta es una injuria y un descrédito a los tabacos del Paraguay y cigarras manufacturados aquí. Entendemos que este abuso intolerable ha cesado en virtud de órden expedida a la colecturía jeneral.

Si llegan esos vapores veremos el papel que haga Hopkins, pues el gobierno le mandó intinar que no use en la República su anhelado título de agente jeneral porque no quiso acreditarlo; que no lo reconozca, ni lo reconozca por encabezante de ninguna compañía de comercio en la República, y en consecuencia Hopkins ya no será admitido aquí ni para un simple consignatario.

Viva la República del Paraguay!

Alcanse al número 61 del Semanario de Avisos.

Señores Editores. Tanto se ha infundado Mr. Eduardo Hopkins con su colación de consul Norte-americano en esta República, que se había figurado tener una autoridad soberana en todo el Paraguay; no pensaba respetar cosa alguna, ni las leyes dictadas para el buen órden de la sociedad.—Si cotejamos la conducta política de Mr. Hopkins con las instrucciones que debe tener de un gobierno, sacaríamos al ex-consul un refractario de las disposiciones de su ilustre comitente, y de los respetos de su nación, jamás podrá esperarse una aprobación sobre la marcha insidiosa que aquí ha observado Mr. Hopkins en el corto pero funesto período de su residencia consular.—No es creíble que el gobierno de los Estados Unidos quiera de linar en adelante a Mr. Hopkins para empleos de carácter público, por rebulternos que sean, porque en el que aquí ha ejercido, ha puesto en toda transparencia su carácter volcánico, importuno y diametralmente opuesto a las confianzas de su gobierno.—No es el señor Hopkins el que se ha de granjear simpatías en ningún país civilizado, cuando en el que ellos dicen menos culto, en un país sencillo y hospitalario como el Paraguay, no se ha granjeado más que odiosidades en jeneral por sus maneras chocantes, y sus extremadas demasías. De hecho podemos considerar, que en nuestra República, un consul no debe tener más consideración, que la de un mero agente y protector de las personas de su nación, para solicitar que se les haga justicia, á menos que otra cosa se haya estipulado por algún tratado que no conocemos. De manera, que no puede ejercer jurisdicción alguna, aunque se entere los súbditos de su propia nación. Empero, se le puede permitir componer estruendos y diferencias, y aun darle auxilio para que tengan efecto sus medidas amistables y conciliatorias.

Un consul que ejerce el comercio por mayor ó por menor debe quedar sujeto á las justicias y tribunales de los asuntos mercantiles del país. Por lo demás, ni los consules ni vice-consules gozan de aquellos privilegios y excepciones que solo corresponden á los ministros caracterizados por sus respectivos gobiernos.

En algunos reinos las casas de los consules no gozan de inmunidad, ni pueden poner en parte pública de ellas las armas del Estado á quien sirven; sin embargo pueden colocar en sus azoteas ú otros lugares visibles, una señal que manifieste á los de su nación ser la casa del consul, y aunque sobre esto se hayan introducido diversos usos, nunca tendrán fuerza de un decreto, y pueden aquellos ser reformables por la soberanía nacional.

Por más reglas, que varios autores diplomáticos han dado, para que los Consules, y vice-consules se ciñan á sus funciones, se ha visto de vez en cuando, que algunos han tomado injerencia en los asuntos judiciales y políticos del país en que residen; no citaremos por ahora otros ejemplares acaecidos en diversas naciones del nuevo mundo, y bastará volver de nuevo la vista á ese

cuadro ennegrecido que ha dibujado Mr. Hopkins en esta Capital.—La prensa es muy estrecha, para exponer con vivos colores todo lo que nos ha prodigado Mr. Hopkins para nuestro oprobio con desdoro de su nación.

Un Gobierno, que habia distinguido con particularidad á Mr. Hopkins desde su aparición en esta República; que gradualmente fué comolmando de beneficios; que se ha mostrado deferente, oficioso con un hombre insaciable en pedir, incansable en molestar el ánimo de nuestro Gobierno con diversas solicitudes, hasta que por fin el mismo Sr. Hopkins llenó la medida y se cerró la puerta con sus malos procedimientos y aunque estos de antemano le arrabian de su carácter público, todavia le consideraba nuestro Gobierno y le dispensaba muchas generosamente finezas.—Mr Hopkins se ha persuadido q' tantas consideraciones era debidad de nuestro Gobierno, ó un homenaje servil á los diversos títulos y comisiones q' se atribuía Hopkins para ponerse en mas altura que el Gobierno de la República.—A veces pedía con tono imponente—hacia mal uso de las condescondencias del Gobierno y las miraba como cosa de ningún valor: daba á sus solicitudes una especie de deberes que debían cumplirse, y así se fué conduciendo hasta que creyó era llegada la hora de producirse con desdoro contra las autoridades nacionales, contra nuestros conciudadanos, y contra todo cuanto se le ponía por delante.

Nadie puede pensar que del país de las libertades, como consideramos á los Estados Unidos, una nación que dá ejemplo con sus virtudes democráticas, pudiera de allí venir al Paraguay un sulán de antiguo cuño con la mira de hacernos inclinar la cerviz con degradación; pero esta risible estatua de Nabuco, no tardó mucho en desbornarse por su propia virtud. Era preci o atender al clamor nacional, y oír el eco de la justicia de cuyos principios procedió la de titución del consulado que á toda prisa lo arrastraba el Sr. Hopkins á un despeñadero. Pero lo arrastraba con siniestra intención, que ya habia dejado transparentar de un modo cierto é indudable para rodear de compromisos al Gobierno de la República si esta no fuera fuerte, firme y muy capaz de contener á Hopkins en sus reprehensibles demasías, este habria adelantado en sus depravados designios mancillando el fulgente pabellon de los Estados Unidos, y una investidura pública de que no era digno quien así se comportaba. El gobierno de la República creyó de su deber, y de un deber, que otras naciones han ejercido con mas eficacia; pero que al practicarlo nuestro gobierno, no hizo como que retirara su beneplácito á una representación refractaria de sus legítimas obligaciones, destituyendo al consul norte-americano de un puesto en que mostraba todas las tendencias de una formal hostilidad, y de poner en contorsión á la primera magistratura de nuestra república, y á toda la nación. A no ser así, era preciso abrir la puerta de un torrente de escándalos, que en gran parte habia visto por primera vez un pueblo amante de la paz y de la buena armonía.

El señor Hopkins en su desesperación se limitó después á vomitar amenazas con los vapores y cañones N. A.: intentaba ir y venir con estos para atravesar este rio Paraguay hasta sus remotas vertientes como en tiempo de las brutales conquistas; y para proclamar estos belicos proyectos, y mas que todo, las imaginarias cobranzas de millones de pesos, hizo que su socio Morales, se constituyera su trompetero para proclamar insultos y amenazas á nuestra República y á nuestro comercio.—Una triste fabrica de cigarras que solo nuestro gobierno le hizo tomar ascendente en nuestra capital, prometien llevarla á Corrientes para dar en tierra con todas las cigarrerías del país, que de tiempo inmemorial, ha dado un abundante y fuerte comercio, un comercio real y positivo, como es constante, y los registros de nuestra aduana lo comprueban. No hay duda que Morales se muestra demasiado ingrato á la buena hospitalidad que ha recibido en nuestro país: el trata de hacer con sus nuevos socios, lo que la plaga de la langosta, que después que tal un campo se pasa á otro derelicto bando por supuesto en el lugar que abandona su diente mortífero.—Volarán como anuncian á Corrientes con sus cuatro cajones á que llaman fabrica, y con esa salada receta de fermentación del tabaco; pero Corrientes nuestro amigo, conocerá luego esta plaga destructora, y le hará el conjuro que nosotros ya la hemos dado.—El tiempo lo dirá y no pedimos mucho tiempo para el resultado que lijeramente le anunciamos.

Concluid.

HECHOS LOCALES.

Aumento de población.—De hoy en adelante tendremos cuidado de llevar una cuenta corriente de pasajeros entrados y salidos, á fin de anular con ella la memoria de nuestras oficinas de estado. Por lo pronto, damos principio por anunciar que ayer entraron 215 pasajeros por el "Mena" y el "Constitución", mas de la mitad de ellos pertenecientes á los inmigrantes saboyardos llegados últimamente al puerto de Montevideo.

La siguiente es la relación de los pasajeros de Cámara venidos en el "Mena"; de de el próximo viaje daremos tambien los del "Constitución".

José M. Gallardo	Eulogio Lexica
J. Wilks	Puulo Foche
Claudio de la Sierra	Lucio Mancilla
Domíng. Ordivina	I. niño Roberto Barnett
Ramon Arceno	I. niño Juana Vito
Angel Sanchez	N. Portal
Bernardino Guimaraens	Angel Basso
Narcó Acuña	Concina Rodriguez
José María Dufey	una hija

Minas Argentinas.—Como se vé por el aviso que eu otro lugar publicamos ha llegado á Buenos-Ayres un agente de la empresa de minas de Tucuman y Córdoba, con el ánimo de reunir accionistas para su explotación. Posee varias muestras de metales y tiene autorización para entrar en negocios. Creemos que los capitalistas y especuladores no desairaran esta bella ocasión de impulsar el desarrollo de la industria minera de la República Argentina.

Cartas de la Campaña, resagadas.—Damos en otro lugar la lista de cartas existentes en la oficina de las Mensajerías Argentinas, por ignorarse el paradero de sus dueños. Como se vé el numero es bastante crecido y muy saltante la negligencia de los agentes de dicha empresa en la Campaña, pues no deberían recibir carta que no trajese la dirección respectiva; así no se perjudicarian los interesados que obran por ignorancia ó descuido ni la empresa misma.

Antonio Alqumary
José Badano
Antonio Vidale
Domingo José Machado
Juan Arrago y Gonzalez
Hipólito Raffy
Francisco Biera Belen
Ana María Solari
Julio Jantion
José G. Rodriguez
Browmells Grey van.
Eliosa Moran de Diehl
Eliosa Ar de Gonzalez
Teodoro Soratelo
Petrona Anagnoste
Rafael Medina
Petrona Anagnoste
Micaela Fuentes de Blane
Ignacio B. Latorre
José Badano
Román Rodriguez
Antonio Fernandez Ramos
Matutina Anystre de Rodriguez
Agustín Chavarria
Vicente Barredo
Manuel María Sanchez
Francisco Arribas Leizaola
Eliar Acosta
Pérez F. Saravi
Carlos Zagstrette
Pérez María Solari
Adolfo Peraza
Niolas Perelzo
Monteolosa
Marcelo Salas
Riquardo Viana
Manuel Linarez
Saturino Pines
Petrona Pajtes
Raimunda Gomez

Beneficio de la Señoría Stephanie.—Ha sido aplazado hasta mañana con el fin de dar algunos ensayos mas; lo que quiere decir que la compañía francesa hace empeño por que la exhibición de la ópera anunciada correspondiera á su mérito y á los deseos de la señoría Stephanie. No dudamos que el público será grato á los esfuerzos que se hacen para agradecerle.

El Reloj de San Nicolas.—Desde el dia 1º de Octubre los vecinos de San Nicolas pueden consultar al reloj de la parroquia, pues desde aquel día anda y marca perfectamente las horas. Esta sola mejora bastaria para conquistar á su Cura y Juez de Paz, la gratitud de los vecinos y las consideraciones del Gobierno—á uno y otros los recomendamos.

Muerte dolorosa.—A las 12 del día de antes de ayer, haciendo solva la Batería Libertad, el artillero que tapaba el oido del cañón se descuidó en llenar debidamente su deber, y entrando por él el aire, se inflamó la pólvora, salió el tiro mutando al artillero que tenia el atendedor—he aquí una de aquellas muertes desgraciadas, que con tanta razon el vulgo puede atribuir al destino ó á la mala fortuna.

Pobreza capuchina.—Repetimos hoy lo que ayer dijimos sobre la escasez de sillas en las oficinas del banco, y lo repetimos no por chocar á sus administradores, sino por salvar los errores tipográficos que de salió plagado—decíamos ayer. "Nos aseguran que en casi todas las oficinas del Banco de descuento no hay una silla que ofrecer á los concurrentes. Esto es increíble y hasta incompatible con el rango á que este establecimiento acaba de ser elevado."

Sentencia de Becerra.—Tenemos á la vista las sentencias pronunciadas en 1º y 2º instancia contra Justino Becerra (n) Pedro Galvan. Según ellas debe ser fusilado hoy á las 10 de la mañana en la plaza del pueblo de Lobos, suspendiéndose su cadáver por 8 horas en la horca. Que este ejemplo tardío de justicia, pueda servir para contentar el estruendo de las pasiones y la inmorality de algunos de nuestros hombres de campo!

General Paz.—Con verdadero placer anunciamos al público que el violento ataque que hace algunos dias puso en la última estrechura la importante vida del Sr. General Paz ha cesado totalmente—el Sr. Jeneral se halla muy aliviado y enteramente fuera de peligro. Lo avisamos así á los amigos de la libertad, de quien el siempre vencedor nunca vencido, fué y será mientras viva el mas celoso guardian.

Correjo de guerra.—Debe reunirse hoy, á las 12 del día, en el Cuartel del Batallón San Martín, el que ha de juzgar al Ex-Sargento Mayor Clavero. Lo forman 4 Generales y 8 Coronales. Es de esperarse que su fallo será arreglado á los preceptos de la justicia y al tenor óspera de la ley.

Tribunales.

EXMA CAMARA DE JUSTICIA.
Causas para versar en este Tribunal en la Semana presente.

Señores Jueces:
Viernes 6.
Carreras, Cernadas, Villegas.—Da. María Robles de Echenaguya con Da. Rafael Cuelto, sobre reivindicación de una casa. Apelación. Abogados Dres. Velez Sarsfield y D. Lorenzo Torres.

Sabado 7.
Carreras, Cernadas, Villegas, Torres.—D. Juan Amarel con la testamentaria de D. Pablo Gomez por cobro de pesos. Apelación. Abogados Dres. Ugarte y Escalada.
Juz. Semanero.—Sr. Pica.
Buenos Aires, Setiembre 30 de 1854.
Escribano de Semana.—Tomas Castro.

Comercio.

METALICO.—Dia 5
ONZAS—Se vendieron 3474—8464—4 3474

DESPACHO DE ADUANA.
Dia 5.
Hartenfels é hijo.—Federacion 26.
Juan Aguirre Garcia.—Perú 67
6 cajones paja pintada, 2 idem blancos, 1 idem estampas, tuloes y pinturas, 1 idem caja para poner tubos de pintura.

Renner Del Sar é Inbert, San Martin 24.
1 cajon pañuelos de muselina sencilla, idem idem pintados, idem de seda de tapase, idem de crepón.
Klampenback.—Piedad 108
5 cajones "afletes", 2 idem badanas, 1 idem sillars para montar, 1 idem charoles.
C. Bosch—
1 cajon carne salada.
S. Soriano, Maypl 50.
200 danajuanas jinebra, 200 cajones idem.
Zimmermann Frazier y ca., Defensa 69.
4 cajones nippes.

V. Beigner—
1 cajon becerros, botas y tablas para impresores.
E. Amsy y Rubert.—Defensa 33
28 rollos tabaco.
Eickebarene—
11 fardos algaratas, 1 cajon guantes, chalecos y algaratas, 1 idem cinta de palo, 1 idem cintas de algodón, 5 idem estafano, 6 bolcos onzas.
E. Schroeder y ca., San Martin 94.
1 cajon cascotes de seda.
Leinas.—Argemano.—Defensa 143
2 cajones cigarros hamburgueses.
Bunge Bornefeld y Ca., Defensa 78.
2 cajones cinta de terciopelo y sarga, 1 idem tafetán, raso negro, coites de chaleso de seda y algodón y corbatas de seda negra, 1 idem cinta de terciopelo negro, 50 cajones fósforos de palo y con 10 botellas vinosa burdesa.
Francisco Molina.—Representantes 5
3 cajones pañuelos pintados, 3 fardos lino.

PUERTO.

ENTRADAS DE ULTRAMAR.—Dia 5.
Montevideo el 14 del corriente, vapor bonerense "Constitucion" cap. S. Fildan, con 65 pasajeros—A. N. Martinez é hijos 4 barricas vino, 2 latas azúcar—T. Tomkinson y ca. 8 fardos mercancia.—Lovy Langolin y ca. 10 barricas trigo.—Blakeway Mac Colly ca. 4 cajas mercancia, 1 bulto mercancia.—Zunarer y ca. 88 cajas sardinas—A. P. Bonifante 258 botas trigo, 60 idem maiz, 97 tambores bacalo—Nicholson Green y ca. 1 caso mercancia.—F. Diguilid 2 cajones mercancia.—1 bulto mercancia.—A. P. Bonifante 3 cajones y 3 casos mercancia.—J. F. Pradl 1 cajon libros—Starwari y ca. 2 idem mercancia.—J. F. Mallmann 2 idem idem—G. Orr y ca. 2 idem idem.—F. Rodriguez 2 caballos.
Montevideo el 4, vapor inglés "Mena" cap. J. Blow, con 150 pasajeros.
A LA VISTA.
Bergantin brasilero.—Bergantin inglés.—Bergantin inglés.—Goleta danesa.—Un Bergantin goleta al parecer inglés.—Un Bergantin.

MANIFIESTO.

De la goleta danesa "Waldemar,"—á J. J. Klicik y ca. 30 barriles, 400 cajones, 100 canastos y 1700 danajuanas ginebra, 5 latras carbon, 600 latas pino, 50 barricas azúcar, A. H. Heyn 17 cajones títulos de subterranía, á la fecho 2 cajones juguete, 1 idem jeneros, 4 idem maiz, 2 idem maiz, 1 idem instrumentos de música, 4 idem mercancia, á Lohmann Meyer y ca. 3 cajones cajones de algodón, 1 id. maiz, 1 idem maiz, á H. Grate 8 cajones chapas de cobre, á J. Fiat 123 uteratos catenita, á Eberhard y ca. 2 cajones algodón, 1 idem maiz, á W. Blocker 199 tablas rolle, 1 cajon mercancia, 1 idem maiz, 1 idem maiz, 1 idem maiz, 1 idem maiz, 1 idem maiz, 500 danajuanas ginebra, 5 bultos muebles y ropa blanca, 2 fardos lino.

ENTRADAS DE CABOTAJE.—Dia 5.
Concordia, goleta "Carmen," patron M. Gambeta, con 652 cajones vacuos, 245 idem de petro salados, 150 arrobas carne, 160 arrojas, 40 bultos uredas, á Burrage y Gordon.
Montevideo, pailetes "Marquita," patron A. Garcia, con 250 bultos trigo, á la órden.
Rosario, balandra "Nueva Anjelita," patron J. Ferreira, con 100 fardos caña, á Diego Black.
Dia—4.
Santa Fé, goleta "Terribile," patron J. Arcebo, con 500 fardos carbon, 2000 camas, 2000 cueros vacuos, á la órden.
Corrientes, goleta "Fortuna," patron M. Sillas, con 107 tirantes, 50 alhajas, á D. Gowland y ca.
Dia—8.
Santa Fé, goleta "Carmen," patron M. Montano, con 609 fardos carbon, al patron.

HAN CERRADO REGISTRO.—Dia 5.
España, bergantin goleta español "Indio," por E. Ochoa y ca., con 13,056 pesos vacuos, 3,600 idem de petro idem, con 115 botas garras, 7 idem cueros noatos, 8,760 salas.
LLEVAN BALIA.
Londres, bergantin inglés "John Hillmann," hoy á las 2.
Montevideo, vapor inglés "Mena," el sábado 7 á las 3.
Montevideo, vapor bonerense "Constitucion," el sábado 7 á las 24 de la tarde.

AVISOS NUEVOS.
TEATRO DE LA VICTORIA.
OPERA FRANCESA.
Societal Montevideana y Bonerense.
El Sábado 7 de Octubre de 1854.
FUNCION A BENEFICIO
DE LA STA. ESTEFANIA.
Primera representación de la ópera nueva en 3 actos titulada—
WILLIAMS SCHAESPEARE
ó EL SUEÑO DE
UNA NOCHE DE VERANO.
Música del maestro Ambrósio Thomas.
Se terminará la funcion con el acto tan aplaudido de los diablitos de la ópera ROBERTO, del gran Meyerber.

TEATRO ARGENTINO.
Compañía lirica Italiana.
1.ª función de la temporada.
El Domingo 8 de Octubre.
ATTILA
Del Maestro Verdi.
A las 8.
IMPRESA DE LA CRONICA.
Se ha trasladado á la calle de la Reconquista n.º 39.

COMPANIA SUD-AMERICANA
Y DE
NAVEGACION JENERAL A VAPOR
Establecida por carta rija de S. M. B.
El vapor inglés "LA PLATA."
Sale para Montevideo y Rio Janeiro el Lunes 12 de octubre las 10 en punto de la tarde llevando hasta el último puerto las malas y pasajeros para Europa y demas puertos intermedios. De allí serán conducidas las distintas balijas y paquetes á Liverpool en uno de los vapores grandes de la compañía. Llévase cargo para Liverpool como fardos de cerda, lana, cueros y metales que los dejen puertos.
Tarifa de los pasajes.

En camarotes para mas de un persona.	En camarotes para una sola persona.
Rio Janeiro 60 patacones	Bahia 50 " "
Penambuco 100 " "	Madera 250 patacones
Madera 188 " "	Lisboa 300 " "
Lisboa 230 " "	Liverpool 325 " "

En camarotes para mas de un persona. En camarotes para una sola persona.
Río Janeiro 60 patacones
Bahia 50 " "
Penambuco 100 " "
Madera 188 " "
Lisboa 230 " "
Liverpool 325 " "
Boloto de viaje del Metaico y vuelta con un rebaja de 25 p. g.
METALICO.
A Rio Janeiro p. 2.—Bahia y Pernambuco p. 3.—Madera, Lisboa y Liverpool 18 p.—
La correspondencia al consulado británico calle de Mayo número 108.
Para mayores informes oírse á la agencia, calle Merced No. 17.
Se previene á los pasajeros que layan en dicho paquete deben estar aborido el día de su salida á la 1 de la tarde.
ENRIQUE DOWSE

COMPANIA SUD-AMERICANA Y DE

Navegacion jeneral á vapor.
Carrera entre Montevideo y Buenos-Ayres.

Vapor inglés "MENA."
Saldrá para Montevideo el Sábado 7 del corriente á las 4 en punto de la tarde, llevará pasajeros de cámara y proa.
Tarifa.
Cámara 8 patacones
Proa 4 idem.
Para tratar oírse á la agencia de los vapores calle la Merced n.º 17.
NOTA.—Se previene al comercio y á los pasajeros que se vendrán á esta vapor, que desde la semana entrante empue su carrera nueva saliendo de Montevideo el Lunes y de Buenos Aires el miércoles, y de Montevideo el sábado; y así alternativamente cada semana.

BARATILLO DE ROPA HECHA.

En la calle Reconquista esquina de la Piedad.
SASTRERIA DE LA FORTUNA.
Se ha recibido un surtido por el Paraná que se vendrá á precios sumamente bajos, camisas de Montevideo finas de 22 chura de hilo de 27, 30 á 35 ps, idem paños de hilo pino saz de algodón de colores á 18 ps, idem de hilo blanca y de colores á 18 ps.

Veritas de paño franceses de la mejor de 180 á 260 pesos gran variedad, paletos de paño de 150 á 250 ps, y paletos de Orleans y haitina de 60 á 80 ps, Ce brin de hilo de 25, 45 á 65 ps, paletos de seda á 110 ps, pañuelos de casimir en azul y variedad de gustos; tambien se ha recibido un surtido de casimir de puntalón á la última moda de 24 y 25 variadas en otros surtidos y sacuras; tambien se ha recibido un surtido para trajes completos, gorras y sombreros de niños de seda, una cantidad de artículos que no se detallan por su mucha extensión, lo que se puede asegurar se vendrán á unos precios muy bajos para redondear la factura en esta vezano á mas toda clase de artículos de goma.
o6—80p

BARATILLO DE ROPA HECHA.

En la calle de la Merced No. 70 sastreria Catalana frente al café de la Armuña.
Se ha recido un surtido por el Paraná que se vendrá á precios sumamente bajos, camisas de Montevideo finas de 22 á 25 ps, idem de algodón blanca de 18, 22 y 26 pesos, idem paño mosquetero 45 pesos, camisas de hilo de 55, 65 á 75 ps, pañuelos de colores á 18 ps, idem de hilo blanca y de colores á 18 ps.
Veritas de paño franceses de la mejor de 180 á 260 pesos gran variedad, paletos de paño de 150 á 250 pesos, y paletos de Orleans y haitina de 60 á 80 ps, Ce brin de hilo de 25, 45 á 65 ps, paletos de seda á 110 ps, pañuelos de casimir en azul y variedad de gustos; tambien se ha recibido un surtido de casimir de puntalón á la última moda de 24 y 25 variadas en otros surtidos y sacuras; tambien se ha recibido un surtido para trajes completos, gorras y sombreros de niños de seda, una cantidad de artículos que no se detallan por su mucha extensión, lo que se puede asegurar se vendrán á unos precios muy bajos para redondear la factura en esta vezano; á mas toda clase de artículos de goma.
o6—80p

AVISO JUDICIAL.

Por disposición del señor juez de 1.ª instancia en lo civil, Dr. D. Basilio Salas, en las tardes de los dias 14 y 16 del entarite corriente se han de hacer, almonedas y remate de un rancho y rancho pertenecientes á la testamentaria de su señoría Luis Lopez, que se halla situada en la calle del General Lopez cuartel 34, parroquia de Balmora, tasado en la cantidad de veinte y ocho mil pesos moneda corriente. Las personas que se interesen en él y quisieren enterarse con sus condiciones y demás pormenores, pueden pasar á la oficina de su firma, donde se halla el presente manifiesto.
Buenos Aires, Octubre 4 de 1854.

OTRO.
Por disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia en lo civil, Dr. D. Octavio Fierro, en los dias 13, 14 y 16 del entarite corriente se han de hacer, almonedas y remate de un rancho y rancho pertenecientes á la testamentaria de su señoría José Casanova, á quien mas diere, dentro de contrato; el cual está situado en esta ciudad, en la calle del Cerro cuartel No. 16, el cual se compone de 44 varas de frente y 70 de fondo, tasada en la cantidad de 16,000 moneda corriente. Las personas que se interesen en su compra y quieran instruirse en sus condiciones, pueden ocurrir á la oficina del que suscribe, donde se halla el presente manifiesto. Buenos Aires, setiembre 20 de 1854.
Ignacio Caballero.
(Escribano público).

Por no poder atenderlos.—Se venden dos hermosos ómnibus con guarniciones, caballos, y sus ventajas de especiaacion para el que se interesa en ellos, y mas pormenores oírse en la calle de las Piedras n.º 21.
o6—10p

CERVECERIA DE LOREA.
La cervceria que anteriormente se hallaba en la plaza del RETIRO, se ha trasladado á la de Lora frente al molino de vapor. Sus propietarios se atreven á recomendar al público la cerveza blanca y negra que elaboran y pueden asegurar ser de la mejor que se ha fabricado jamas en el país. Tanto para la ciudad como para la campaña, procederá la entrega de que se le pidan y á precios sumamente equitativos. En la misma fabrica hallarán muestras del artículo y encontraran con quien tratar.
o6—16p

A 150 pesos el asiento

Los Empresarios de las Mensajerías Argentinas, siempre deseando el mayor progreso y adelanto del país, han resuelto mandar el 10 de Octubre una de las Dilijencias para Charecos y Dolores, sin perjuicio de la ordinaria que sale los dias 5, 15 y 25 de cada mes. Habiendo estado en la Administración varios sujetos que desean remitir á sus establecimientos algunos de los inmigrantes saboyanos y otros de otras que van por su cuenta, la Empresa cobra en las Dilijencias extraordinarias 100 ps. menos que en la ordinaria por asiento. Para mayor comodidad de los pasajeros extranjeros, la persona que va encargada de la Dilijencia, posee el frances y el italiano.
Nota.—Oportunamente se anunciarán las otras salidas extraordinarias para el mismo y otros puntos de campaña.
o5 6p

REMATES.

POR SATURNINO PERDRIEL Y CA.
En su casa calle de Belgrano n.º 23.
El Viernes 6 del corriente á las 11 en punto de la mañasa se vendrán los siguientes artículos.
Diez pipas vino carolino superior, 20 barricas cerveza inglesa, 30 idem arroz carolino superior, 10 idem alhajas del país, 15 cajones idem americano, 50 cajones filos de Genova, 10 tercios vino paraguay, 10 cajones fósforos, 100 danajuanas ginebra 50 cajones cigarros que consisten losa surtida, 20 cajones chocolate, 50 botijas de ácido sulfúrico, tabaco negro en rollos y picado en latas, queso holandés, queso Burdeos en cajones, cigarros hamburgueses, nippes 500 pesos bacalao, papel de varias clases, ropas, tibetas, harina de maiz y otros artículos que estarán á la vista.
De efectos.

POR VIVAR Y BILLINGHURST.
En su casa calle Santa Rosa n.º 19.
De efectos.
El Viernes 6 del corriente á las 11 en punto de la mañana se vendrán los siguientes artículos.
Jeneros de rebaza para vestir negro y de color de varias clases, pañuelos de seda de muselina, ponchos de paño fino de bayeta, pañuelos para el cuello de seda, sombreros de bolos negros, barros en colores, ornatos, pañuelos de terciopelo, casacaes, y camisas de hilo de colores franceses, zarzas de cocha, muselinas para volados, pañuelos borra de seda, corbatillas de seda, muselinas moteadas, sacos negros, organzinas, camisolines y mangos, corbatas de seda, corbatas de seda, pañuelos de hilo de colores pañuelos de hilo, corsets de seda, pañuelos de hilo de colores de primera clase, paño azul, zarzas de luto francesa, chaques de velano y otra pecion de artículos que estarán á la vista.

